



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

<p>II Periodo Receso II Año Ejercicio Constitucional</p>	<p>Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de Julio de 2017. DIPUTACIÓN PERMANENTE <u>SEGUNDA SESIÓN</u></p>	<p>Año II Número 177</p>
--	---	------------------------------

ORDEN DEL DÍA.....	2
INICIATIVA	3
Iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	3
Informe de la Secretaría de la Diputación Permanente, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para la ratificación de nombramiento de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	7
DIRECTORIO.....	13

DOCUMENTO IMPRIMIBLE

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- *Diversos oficios.*

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- *Iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

5. Informe de la Secretaría de la Diputación Permanente, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para la ratificación de nombramiento de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

6. Convocatoria para la apertura del primer período extraordinario de sesiones del segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional.

7. Asuntos generales.

- *Protesta de Ley*
- *Participación de legisladores.*

8.- Clausura

INICIATIVA

Iniciativa para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tránsito de vehículos y todo el ambiente circulatorio, además de progreso, rapidez y comodidad de las personas que manejan los vehículos y los que están en contacto con ellos, genera problemas, el principal los accidentes de tráfico, siendo el factor humano el causante.

Para solucionar esta problemática que trasciende hasta el ámbito de la salud pública, una de las líneas de actuación imprescindible lo es, la adquisición de valores viales en los ciudadanos, algo que constituye un paso más que el conocimiento de normas y señales de circulación.

Se trata de la educación vial, el mejor camino para la formación de una conciencia plena de transitar con responsabilidad y respeto a las normas de vialidad.

La Educación Vial es parte de la educación social, siendo una eficaz base de actuación ciudadana, dado que trata de crear hábitos y actitudes positivas de convivencia, de calidad de vida, calidad medioambiental y la seguridad vial.

Los incidentes viales siguen siendo una importante causa de mortalidad y morbilidad en México. Son la octava causa general de muerte, la primera entre los niños entre cinco y nueve años de edad y la segunda entre adolescentes y adultos jóvenes.

En México las lesiones no intencionales producidas por los incidentes viales se ubican dentro de las 10 primeras causas de muerte en el país.

Se afirma rotundamente que en México, igual que en la mayor parte de países de bajos y medianos ingresos económicos, las lesiones causadas por el tránsito han aumentado considerablemente, esto se debe parcialmente al aumento en el número de vehículos circulando en las carreteras y vialidades urbanas y al hecho de que este aumento no se ha acompañado de inversión integral en infraestructura, gestión, vehículos, etc., ni de la implementación de estrategias para la prevención y atención de lesiones causadas por los accidentes de tránsito.

Si esta tendencia continua, los resultados mortales por incidentes viales podrían llegar a ser la quinta causa de muerte a nivel mundial en los próximos años, según lo afirmado por la Organización Mundial de la Salud.

En nuestra Entidad existe un rápido crecimiento en el uso de vehículos motorizados de dos ruedas, así como el uso de transporte no motorizado como una alternativa hacia una movilidad sustentable, y además saludable en el caso de uso de bicicletas, en el sentido de las ciudades para los ciudadanos.

Estas personas que utilizan estos tipos de vehículos se les denomina usuarios vulnerables ya que son aquellos que no cuentan con estructuras rígidas que los protejan en caso de un choque, como los vehículos de cuatro ruedas, de ahí que reciben la transferencia de energía en su cuerpo. Por lo tanto, se puede denominar usuarios vulnerables a los peatones, los ciclistas y los motociclistas en su conjunto.

Es contundente que el tema de los accidentes de tránsito constituye una prioridad nacional, regional y estatal, desde un enfoque social, pues conlleva graves consecuencias para la salud física, mental y de conducta.

Por ello, se debe incrementar la cultura vial en el Estado de Campeche y con ello disminuir el número de fallecimientos por los accidentes viales.

La carencia de educación vial tanto en conductores como en peatones es un factor importante puesto que se desconocen las medidas propias para la conducción en vías públicas. El que peatones tanto como conductores puedan reconocer la importancia de una educación vial es vital, ya que se cree que esta puede disminuir considerablemente el número de accidentes.

La Educación Vial es un conjunto de conocimientos, reglas y normas de conducta que toda persona debe poseer y que tiene por objeto la preparación de los ciudadanos en general, para que sepan conducirse de manera segura y adecuada en la vía pública y hacer uso correcto de los medios de transporte. Al desconocer la manera correcta de transitar y conducir por las vialidades causa los accidentes viales y atropellamientos, mismos que generan pérdidas materiales y de vida impactando negativamente la economía de las familias y de las instituciones, en la medida de la incapacidad física y de largos períodos de rehabilitación de las personas accidentadas y en otras discapacidades para una vida en plenitud.

La educación vial es una imperiosa necesidad cívica en la actualidad. Desde el punto de vista pedagógico la Educación Vial debe ser una materia incluida en los programas de estudios vigentes en el Estado.

En este sentido se considera que es punto medular la cultura vial a través de la Educación y consolidarla como una de las principales funciones del Estado.

Aun cuando en las escuelas se han impartido conferencias, pláticas o talleres de educación vial por parte de las instancias oficiales, las estadísticas nacionales y estatales nos obligan a considerar en darle a la Educación vial el carácter de obligatoriedad y permanencia a fin de que sea a través de los programas de estudios de la educación básica se reviertan de manera significativa y constante los accidentes viales y sus consecuencias negativas.

Las escuelas son la extensión del hogar donde aprenden los educandos valores, además de que ahí se promueven los valores cívicos y éticos para la mejor convivencia en la sociedad. Aseveramos que será en el salón de clases, donde se habrá de garantizar la información, difusión, y se logrará dotar de las competencias genéricas que coadyuvarán con el aprendizaje significativo de la Educación Vial.

Sólo con una educación vial bien planificada y coordinada, se podrá llegar a crear la conciencia ciudadana necesaria para que todos contribuyan a revertir las condiciones actuales en accidentes viales.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 11.- la educación que imparta..... :

I. a XXIX.; y

XXX.- Fomentar la educación y la cultura vial, dentro de los programas de estudio de las instituciones públicas y privadas, a fin de enseñar entre los educandos conocimientos, hábitos y valores cívicos y éticos que tengan como finalidad la prevención de accidentes viales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 29 de Junio de 2017.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.

Informe de la Secretaría de la Diputación Permanente, relativo a una propuesta del Ejecutivo Estatal para la ratificación de nombramiento de tres Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE.
P R E S E N T E.**

Recibida la documentación relativa a la propuesta presentada por el Gobernador del Estado, a través de la cual somete a consideración del Poder Legislativo los nombramientos de tres Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Documentación de la que resultan las siguientes promociones:

- a) Licda. Alfa Omega Burgos Che.
- b) Licda. Hellien María Campos Farfán.
- c) Lic. Fernando del Socorro Ruiz Carrillo.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 101 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Secretaría somete a la consideración de la Diputación Permanente el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2017, el Gobernador del Estado presentó a la consideración del Congreso Local la propuesta de referencia; en tal virtud y en razón de la naturaleza de dicha promoción se le dio entrada en sesión de fecha 13 de julio del año en curso, y por la conclusión de la prórroga del periodo ordinario de sesiones fue turnado a la Diputación Permanente para la continuación de su trámite legislativo.

Que en ese estado procesal en sesión de la Diputación Permanente de fecha 14 de julio en curso, se instruyó a la Primera Secretaria para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 101 ter de la Constitución Política Local, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver en el caso.

SEGUNDO.- En mérito de la materia sobre la que versa este procedimiento, con fundamento en el artículo 58 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Diputación Permanente está facultada para estudiar y resolver sobre la propuesta que nos ocupa.

TERCERO.- Que para cumplir con lo estipulado en los numerales invocados, esta Secretaría se abocó al estudio y análisis de las propuestas de referencia.

CUARTO.- En consecuencia, se procedió a revisar los antecedentes curriculares de los ciudadanos propuestos por el Ejecutivo Estatal para ocupar las magistraturas numerarias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano,
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;
- IV. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. No haber sido condenado por delito que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años; y
- VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

QUINTO.- Hecho lo anterior, se procedió a revisar los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos propuestos, para efecto de estar en aptitud de poder verificar que se cumplan los extremos constitucionales, en la designación de las personas que habrán de integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, disposición que a la letra señala:

“Artículo 101 ter.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche es el órgano especializado en sus decisiones. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito a ninguno de los Poderes del Estado.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la Ley de la materia determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El tribunal de Justicia Administrativa funcionará de conformidad con su Ley Orgánica en la que deberá existir, entre otros, la Sala especializada en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas. Dicha ley orgánica establecerá su organización y funcionamiento y estará conformado por tres Magistrados que serán designados por el Gobernador del estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

Los Magistrados durarán en su encargo quince años improrrogables y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.”

SEXTO.- De los señalados supuestos de procedibilidad, tenemos que la propuesta cumple con suficiencia el número de personas para la designación de los tres Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

En consecuencia, se procedió a analizar la documentación que acompaña a la propuesta recibida y se valoró la experiencia y conocimientos de las personas aspirantes, para sustentar la designación que esta Asamblea Legislativa haga a favor de los candidatos para ocupar los cargos de referencia.

En ese tenor, de los señalados supuestos de elegibilidad, tenemos que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante la exhibición de los documentos idóneos; y los de carácter negativo, no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

Es importante resaltar que no hay una definición legislativa, respecto de los documentos o medios probatorios idóneos, a efecto de tener por satisfechos los extremos a que se hacen alusión, razón por la que esta Secretaría reconoce el principio de derecho que reza que las manifestaciones negativas no se prueban, en ese sentido los candidatos hicieron la manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de ley.

En atención a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y objetividad, esta propuesta fue acompañada de la documentación que le da sustento.

SÉPTIMO.- De conformidad con los considerandos que anteceden, esta Secretaría procedió a evaluar la idoneidad de dichas constancias, de donde se infiere que los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos siguientes:

- a) La calidad de ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para ocupar el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogados o licenciados en derecho.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Ser campechanos de nacimiento o tener residencia en el Estado.
- f) No estar inhabilitados para el ejercicio del servicio público.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

OCTAVO.- Simultáneamente se advierte que los Licenciados en Derecho que se proponen son funcionarios públicos con probada experiencia en materias contencioso-administrativa, de control interno y de responsabilidades de servidores públicos, al haber ocupado la primera, los cargos de Oficial Judicial, Secretaria Projectista de Juzgado, Secretaria de Acuerdos de Juzgado, Secretaria Auxiliar Projectista de Sala, Secretaria Projectista de la Sala Administrativa-Electoral, Juez Electoral, Juez Cuarto Auxiliar y Juez Primero Familiar; la segunda, los cargos de Oficial Judicial, Actuaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral, Secretaria Projectista del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral y Secretaria Projectista de la Sala Contencioso-Administrativa y, el tercero Oficial Judicial, Secretario Projectista de Juzgado Electoral, Oficial Secretario, Agente Investigador del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público Supervisor, Director Jurídico de Derechos Humanos y Control Interno, Encargado del Despacho de la Vicefiscalía General de Derechos Humanos y Control Interno y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; razón por la cual una vez analizadas y valoradas debidamente las constancias que se adjuntan a la iniciativa de origen, de donde se desprende que no existe nota de demérito alguno, lo que da como positivo su ejercicio profesional dentro del Poder Judicial del Estado y dentro de la administración pública estatal, respectivamente; y ante la inexistencia de elemento alguno que desvirtúe estas consideraciones o que deje patente que los mencionados funcionarios hayan incurrido en falta con motivo de sus funciones o que no reúnan los requisitos de ley para acceder al cargo de Magistrados, lo que acredita dicho nombramiento.

NOVENO.- Después de haber realizado el análisis y el cotejo mencionado, resulta procedente, con obviedad de más trámites, que el Poder Legislativo otorgue su confirmación al nombramiento de magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a favor de los licenciados Alfa Omega Burgos Che, Hellien María Campos Farfán y Fernando del Socorro Ruiz Carrillo, hecho por el Ejecutivo Estatal, al tenor del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 101 ter de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueban los nombramientos como Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, expedido por el Gobernador del Estado a favor de los licenciados Alfa Omega Burgos Che, Hellien María Campos Farfán y Fernando del Socorro Ruiz Carrillo, quienes satisfacen los requisitos de ley, en términos de lo dispuesto por el numeral 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Estos nombramientos estarán vigentes a partir del día 18 de julio del año 2017, previa protesta de ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador del Estado de Campeche, así como a los magistrados nombrados, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva a la Diputación Permanente, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 101 ter de la Constitución Política del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASÍ LO INFORMA

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria

**RESUMEN DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS
 NUMERARIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ANEXO ÚNICO

NOMBRE	Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. (Credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte o cartilla militar, en su caso.)	Tener, al menos, 35 años cumplidos al día de su designación.(acta de nacimiento o credencial de elector)	Contar con título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. (Título o cédula profesional)	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito grave. (Carta de antecedentes no penales o declaración bajo protesta de decir verdad)	Campechano por nacimiento o residencia mínima de 5 años en el Estado. (Acta de nacimiento)	No estar inhabilitado para el servicio público. (Constancia de no inhabilitación)
Licda. Alfa Omega Burgos Che.	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>
Licda. Hellien María Campos Farfán.	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>
Lic. Fernando del S. Ruiz Carrillo.	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>	SÍ <i>(ACTA DE NACIMIENTO)</i>	SÍ <i>(INFORMACIÓN CURRICULAR)</i>

LXII LEGISLATURA.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE.

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
 Secretaria de la Diputación Permanente

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.